JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Alejandra Marcela Arias Osorio
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00472** 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré),** presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA,** a través de su endosatario para el cobro, en contra de la señora **ALEJANDRA MARCELA ARIAS OSORIO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA,** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEJANDRA MARCCELA ARIASA OSORIO,** por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. ($781.716)** por concepto de capital, contenido en el pagaré **No. 010023621**, más los intereses moratorios, a partir del 18 de octubre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que la parte demandante y su endosatario manifiestan bajo gravedad de juramento que desconocen el correo electrónico de la demandada.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS** identificado con la T.P. 275.212 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso a él otorgado

SÉPTIMO: De conformidad al artículo 8º parágrafo 2º del decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., entidad donde se encuentra afiliada la ejecutada ALEJANDRA MARCELA ARIAS OSORIO, identificada con C.C. 1.037.592.644, a fin de que informen su lugar de residencia y/o lugar de trabajo, y la dirección electrónica en caso de que registren. Líbrese los respectivos oficios y gestiónense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No.____ fijado hoy ___ de agosto de 2020 a las 8 A.M.